

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esencia-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6404

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 al 21 de Enero)

Núm. 169

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin embargo de lo terminantemente prevenido en mi anterior circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 16 de este mes, no han remitido aun á este Gobierno el resumen de sus presupuestos de Ingresos y Gastos del corriente ejercicio, que si dentro de tercero día preciso, no cumplen dicho servicio, reclamado con toda urgencia por el Ilmo. señor Director general de Administración, les impondré, sin mas aviso, el maximum de multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal, con la que desde ahora quedan conminados y la que les obligaré á hacer efectiva sin pretexto ni excusa alguna.

Palma 23 de Enero de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Núm. 170

Minas.—Durante el segundo semestre del año próximo pasado han sido cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan, cuyos terrenos quedaron francos y registrables.

«Nueva Rubia», «Cochera», «Juana» y «Magdalena», sitas respectivamente en los parajes nombrados Sas Costas del término de Mercadal, Bañols y otros del de Alaró, *Ses rotas de c'an Toni Pau* del de Pollensa y Son Parot del de Alaró.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 106 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 149 del mismo Reglamento, que las horas de Oficina en que pueden

presentarse solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 22 de Enero de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo Estado en pleno, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, que regula la constitución y beneficio que han de gozar los Sindicatos agrícolas, dejando sin efecto el provisional publicado por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos agrícolas.

Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el Ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las ayudas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al Delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos Ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual

no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el Ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de Ministros.

Art. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del art. 1.º de la ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquél texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el artículo 1.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Hacienda para concertar la observancia del artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de Ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuida.

Art. 10 Corresponderá privativamente al Ministerio de Fomento la aplicación del art. 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Art. 11 Desde que se inicie la formación ó modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 1.ª,

letra B, del art. 20 de la vigente ley de Timbre, y, en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª, sin perjuicio de reintegrar cuando quedare desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12 En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán, además, comunicar al Gobernador ó al Delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren el Gobernador ó el Delegado de Hacienda.

Art. 13. Los Sindicatos agrícolas constituidos con anterioridad al presente Reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar desde luego, y á mas tardar dentro de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulta asistirles.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—Maura.

(Gaceta 17 de Enero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se sacan á concurso 32 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Estadística entre individuos que no excedan de veintiocho años de edad el día último señalado para presentar las instancias y reúnan la condición de ser Doctores ó Licenciados en alguna de las Facultades siguientes:

- 1.º Ciencias exactas.
- 2.º Ciencias físicas ó químicas.
- 3.º Derecho, Ciencias sociales y Filosofía y Letras ó cualquiera de sus secciones.
- 4.º Medicina.

Art. 2.º Con los aspirantes que pertenecan á la misma Facultad se formará un solo grupo, y en cada uno de estos se proveerán ocho de las plazas expresadas; pero en el tercer grupo, tres de ellas se darán á Doctores ó Licenciados en Filosofía y Letras ó alguna de sus secciones, y las cinco restantes, á Doctores ó Licenciados en derecho ó Ciencias sociales, indistintamente.

Art. 3.º En el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, los aspirantes elevarán sus instancias á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando su partida de nacimiento, el título que posea, la certificación de sus estudios académicos, expedida por el Centro de enseñanza en que los hubieren cursado, y las demás que acrediten méritos científicos ó servicios prestados. También deberán probar que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos, y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Art. 4.º El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico clasificará á los aspirantes de cada Facultad ó grupo por orden de méritos, previo informe de la Junta facultativa de Estadística, auxiliados de una ó dos personas, Jefes ú Oficiales de este Cuerpo á ser posible, que tengan título exigido en cada caso, si en la referida Junta no hubiese quien lo poseyera.

Art. 5.º Para hacer la anterior clasificación servirán de regla las mejores clasificaciones obtenidas en los ejercicios del grado ó grados universitarios y en las asignaturas siguientes, ó en las que ellas hubiere cursado el aspirante por razón de su título.

En los Doctores y Licenciados en Ciencias exactas: Análisis matemático, Geometría métrica, Geometría analítica, Elementos de cálculo infinitesimal, Geometría de la posición, Geometría descriptiva, Análisis superior, Estudios superiores de Geometría.

En los Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas ó químicas: Análisis matemático, Geometría métrica, Geometría analítica, Elementos de cálculo infinitesimal.

En los Doctores ó Licenciados en Derecho: Elementos de Derecho natural, Economía política, Derecho político español comparado con el extranjero, elementos de Hacienda pública, Derecho penal, Derecho administrativo, Filosofía del Derecho.

En los Doctores y Licenciados en Ciencias sociales; Economía política, Estadística, Hacienda pública, Derecho político español comparado con el extranjero, Derecho administrativo, Sociología, Estudios superiores de Derecho penal y antropológico, Filosofía del Derecho.

En los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, ó algunas de sus secciones: Lógica fundamental, Historia de España, Historia Universal, Geografía política y descriptiva, Sociología.

En los Doctores y Licenciados en Medicina: Patología general, Patología médica, Patología quirúrgica, Higiene, con acciones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal, Antropología.

Art. 6.º En caso de igualdad de calificaciones ó de duda, se dará preferencia:

- 1.º A la superioridad del título.
- 2.º A los que acrediten haber aprobado en algún establecimiento oficial el idioma alemán.
- 3.º A los que acrediten el mismo extremo respecto del inglés.
- 4.º A los demás méritos científicos.
- 5.º A la antigüedad en el servicio del Estado.
- 6.º A la antigüedad en la fecha del título.

Art. 7.º Formadas las correspondientes relaciones por orden de méritos, el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, elevará al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cuatro propuestas, es decir, una por Facultad, que contengan los nombres y circunstancias de los aspirantes que figuren en los

16 primeros lugares de la relación respectiva. El Ministro proveerá entre los aspirantes propuestos, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º, las plazas sacadas á concurso, haciendo los oportunos nombramientos.

Art. 8.º Tanto en la propuesta relativa á los Doctores y Licenciados en Derecho, Ciencias sociales y Filosofía y Letras, como en la provision de las plazas que en ellos han de recaer, se tendrá en cuenta lo que respecto á los mismos se establece en el referido artículo 3.º

Art. 9.º Los nuevos Auxiliares ocuparán en el escalafón de su clase los últimos puestos, según el número con que figuren en las propuestas, y por el orden siguiente los que tengan el mismo número:

- 1.º Doctores y Licenciados en Ciencias exactas.
- 2.º Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas ó químicas.
- 3.º Doctores ó Licenciados en Derecho ó Ciencias sociales.
- 4.º Doctores ó Licenciados en Filosofía y Letras.
- 5.º Doctores ó Licenciados en Medicina.

Como los demás individuos de los Cuerpos de Estadística, no podrán ser destinados á la Dirección general mientras no hayan servido cuatro años por lo menos en las Secciones provinciales.

Art. 10. Después de llevar dos años de práctica, tendrán derecho estos Auxiliares á ingresar en el Cuerpo facultativo de Estadística con todas las ventajas conferidas á los individuos del mismo, cubriendo, por el orden de sus números en el escalafón, las vacantes de Oficiales de la última clase que en dicho Cuerpo resultaren. Antes, sin embargo, deberán probar que poseen la preparación suficiente para ascender á la expresada categoría, escribiendo una Memoria acerca del asunto ó servicio de estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico les señale, y verificando los ejercicios de traducción del idioma francés que la misma determine. Si no recayere la nota de aprobación sobre la Memoria ó los ejercicios de traducción practicados, no se podrá repetir la prueba hasta transcurrido un año cuando menos, quedando en el entretanto en suspenso el derecho del Auxiliar de que se trate á pasar el Cuerpo facultativo.

Art. 11. Los individuos del Cuerpo Auxiliar actual que tengan alguno de los títulos exigidos para este concurso podrán tomar parte en él al único efecto de adquirir derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo.

A los referidos Auxiliares sólo se les reconocerá el expresado derecho si en la comparación de méritos resultan los suyos iguales ó superiores á los de los aspirantes de análogo título al de ellos, que deban ser incluidos en las propuestas mandadas formar por el artículo 7.º En caso de reunir dichos méritos, encabezarán, por orden de antigüedad, las relaciones de que habla este mismo artículo.

También deberán demostrar los citados Auxiliares, de la manera prevenida en el artículo anterior, que poseen los conocimientos estadísticos necesarios en la categoría á que aspiran, y además que saben traducir el francés. Una vez reconocido su derecho á pasar al Cuerpo facultativo, cubrirán por el indicado orden de antigüedad las primeras vacantes de Oficiales de la última categoría que ocurran en ése, después de extinguida la de Auxiliares á que se refiere el art. 120 del Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 8 de Julio de 1904.

Art. 12. Quedan en suspenso, en cuanto se opongán á la ejecución del presente decreto, los artículos 121 al 125, ambos inclusive, del precitado Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 20 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el despacho de los asuntos relativos á Industria y Comercio, encomendado á los Ingenieros del término agronómico provincial por Real orden de 25 de Diciembre, corresponde á los Secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 18 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 171

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 25 del actual tendrá lugar en la planta baja la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un caballo y un mulo, carros y guarniciones respectivamente apesados con tabaco de contrabando y que corresponden á los expedientes administrativos números 5 y 6 del año actual bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
<i>Expediente n.º 5</i>	
Un mulo castaño siete palmos de cinco años.	270'00
Un carro.	50'00
Unas guarniciones.	12'00
Total.	332'00
<i>Expediente n.º 6</i>	
Un caballo entero castaño de unos diez años.	130'00
Un carreton.	100'00
Unas guarniciones.	17'50
Total.	247'50

La subasta se verificará en dos lotes y no se adjudicará postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar advirtiéndoles que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 21 de Enero de 1908.—El Administrador de Rentas, Mateo Ros.

Núm. 172

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE IMPUESTOS

Anuncio.—Los repartimientos de los Impuestos de «Carruages de lujo» y «Casinos y circulos de recreo» correspondientes al actual año de 1908, estarán de manifiesto al público durante el plazo de 8 días, en las oficinas de recaudación calles de Berga n.º 4 entresuelo de 9 á 1, debiendo advertir á los Sres. Contribuyentes, que espirado dicho plazo, se entenderá aprobados dichos repartimientos para los efectos de cobranza, según previene el Reglamento de los expresados Impuestos.

Palma 21 Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Bosselló.

Núm. 173

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de cinco de Diciembre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos para cubrir el déficit de 3358'78 pesetas, que resulta en su presupuesto ordinario para el año de 1908, se acordó en sesión del día diez y ocho del

actual, en junta municipal según está dispuesto por el artículo 39 del vigente Reglamento de consumos, se ensaye el medio de encabezamientos parciales ó gremiales, á cuyo efecto se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies que constituyen los citados arbitrios, que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que presenten proposiciones durante el plazo de cuatro días á contar del siguiente, al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las diez á las once, para celebrar contratos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de referencia.

Caso de no dar resultado este medio, se intente el de arriendo á venta libre de todas las indicadas especies y al efecto se anuncia la primera subasta para el día veintinueve del actual de once á doce, en esta casa Consistorial. Si tampoco diere resultado, tendrá lugar una segunda y última subasta el día cinco de Febrero. Dichas subastas tendrán lugar ante la Comisión nombrada al efecto, por pujas á la llana debiendo admitirse en caso de acudir á la segunda subasta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, adjudicándose el remate al mejor postor.

Bañalbufar 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del A.—El Secretario, Andrés Jaener.

Núm. 174

AYUNTAMIENTO DE MURO

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1907, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la insercion de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 22 Enero de 1908.—El Alcalde, Jaime Campamar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 175

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

En el alistamiento formado por la Corporación municipal de mi presidencia para el reemplazo del ejército correspondiente en el mismo el mozo Bartolomé Galvés Amengual, hijo de Jaime y de Catalina y cuya actual residencia se ignora, así como la de sus padres.

En su virtud, se le cita y llama por medio del presente para que concurra á la rectificación de dicho alistamiento, al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las nueve, de los días 26 de Enero, 16 Febrero y 1.º de Marzo de este año, respectivamente, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 47, 63 y 91 de ley de Reclutamiento; advirtiéndole que si no concurre al último de los referidos actos, por sí ó por persona debidamente autorizada sin justificar la causa que le impida verificarlo será declarado prófugo, incurriendo además en las responsabilidades que determinan el art. 111 de dicha ley.

San Juan Bautista á 16 Enero 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 176

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta Ciudad, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, el domingo día 26 de este mes en que debe tener lugar la rectificación del indicado alistamiento; así como á los demás consiguientes, como son día 9 de Febrero, á presenciar el sorteo y muy particularmente el domingo día primero de Marzo en que debe tener

lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de reemplazos; por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Miguel Perelló Pons, de Sebastian y de Juana Ana, nació dia 23 de Octubre de 1887.

Antonio Torrens Beltran, de Miguel y Antonia nació dia 22 de Febrero de id. Juan Masanet Cardell, de Jerónimo y Catalina, nació dia 17 de Octubre de id. Inca 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 177

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal en los años que se dirán los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del corriente año, se les cita por el presente edicto para que ellos, ó en su defecto sus padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial á la hora de las nueve del dia veinte y seis del presente mes, al objeto de alegar lo que tengan por conveniente acerca de las excepciones ó inclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos del sorteo y declaración y clasificación de soldados que se celebrarán respectivamente los dias ocho y nueve de Febrero próximo y primero de Mayo siguiente á las horas señaladas por la ley de Reemplazos, advirtiéndoles que de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Pollensa 18 Enero de 1908.—El Alcalde, Sebastian Vives.

Relación que se cita

- Gabriel Alomar Vicens, de Domingo y Maria, nació el 26 Junio 1887. Miguel Alemany Vicens, de Miguel y Rosa, nació el 22 Julio de id. Martin Ferrá Cifre, de Bartolomé y Francisca, nació el 8 Mayo de id. Antonio Perelló Cánaves, de Miguel y Francisca Ana, nació el 2 Septiembre de idem. Miguel Xamena Provensal, de Guillermo y Maria, nació el 17 Octubre de id. Miguel Salas Bibiloni, de José y Juana Ana, nació el 26 Julio 1881. Felipe Ripoll Font, de Jaime y Patra, nació el 12 Febrero 1887. Miguel Ollés Coll, de Nicolás y Antonia, nació el 10 Julio 1873. Mateo Estrafy Cánaves, de Juan y Juana, nació el 12 Septiembre 1887. José Cerdá Frau, de Martin y Maria, nació el 10 Febrero de id.

Núm. 178

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Ignorándose el paradero y residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta ciudad y de 21 años de edad, se les cita por la presente, á los relacionados á continuación, para que comparezcan en esta casa consistorial, los dias y horas que se expresan, á los siguientes actos, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

- Rectificación del alistamiento, dia 26 del actual, á las diez horas. Cierre del alistamiento, dia 8 del mes de Febrero, á la misma hora. Sorteo de los mozos, dia 9 de idem, á las 7 horas. Clasificación y declaración de soldados dia 1.º de Marzo próximo, á las 9 horas. Fallo de incidentes, dia 29 del propio mes, á la misma hora.

Mozos que se citan

Vicente Voluciano Daxio, de padres desconocidos.

Antonio Suñer Tur, de Juan y Maria. Vicente Riera Prats, de Vicente y Margarita. Pedro Cardona Guasch, de Pedro y Catalina. Francisco Cardona Cardona, de Francisco y Antonia. José Solivellas Torres, de Juan y Francisca.

Juan Estropio Emeterio, de padres desconocidos. Antonio Ferrer Verdera, de Antonio y Rita.

José Eladio Mario, de padres desconocidos. Antonio Escandell Ripoll, de Bernardo y Josefa.

Juan Eustaquio Sabigoto, de padres desconocidos. Antonio Serra Mari, de Antonio y Esperanza.

Jaime Juan Simplicio, de padres desconocidos. Antonio Arabí Roselló, de José y Catalina.

José Escandell Roig, de José y Catalina. José Escanellas Cardona, de Francisco y Catalina.

Salvador Celedonio Medin, de padres desconocidos. Ramon Juan Tur, de José y Maria.

Juan Tur Riera, de Antonio y Esperanza. Juan Canals Juan, de Manuel y Maria.

Ibiza á 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejercito se les cita por medio del presente edicto, ó bien á sus padres, amos ó parientes para que el dia 26 del actual y hora de las diez comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicha alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 42 de la ley por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia les parará el perjuicio que haga lugar.

Mozos que se citan

- Pedro Gil Gili, hijo de Gabriel y Antonia, nació el 13 de Enero de 1887. Ramón Sardá Reig, hijo de José y Margarita, nació el 7 de Febrero de id. Pedro Roig Masanet, hijo de Antonio y Catalina, nació el 6 de Febrero de id. Nicolás Casellas Sancho, hijo de Nicolás y Maria, nació el 28 de Febrero de id. Martin Gili Juan, hijo de Martin y Maria, nació el 25 de Marzo de id. Miguel Mestre Moll, hijo de Lorenzo y Maria, nació el 15 de Mayo de id. Jaime Ferragut Blanés, hijo de Luis y Juana Ana, nació el 21 de Junio de id. Andrés Martínez Ortega, hijo de Baltasar y Maria, nació el 30 de Junio de id. Juan Payeras Perxana, hijo de Miguel y Catalina, nació el 22 de Julio de id. Juan Cursach Cursach, hijo de Jaime y Margarita, nació el 16 de Agosto de id. Francisco Gayá Masanet hijo de Miguel y Maria, nació el 15 de Septiembre de id. Antonio Lliteras Pastor, hijo de Antonio y Maria nació el 23 de Octubre de id. Artá 17 Enero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Tous.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 180

ALCALDIA DE VILLA-CARLOS

Continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de este año como naturales de ella, los mozos Bartolomé Colomar Mari, de Juan y Rosa; Vicente Pons Caimari, de Miguel y Catalina; Ramon Alvarez Martinez, de Manuel y Teresa; Martin Barceló Sastre, de Martin y Catalina y Gabriel Vidal Esbert, de Antonio y Cecilia, cuyo paradero y residencia, lo mismo que los de sus padres se ignoran; se les cita por medio del presente, para que concurran á alegar lo que crean

conveniente sobre dicho alistamiento hasta el dia ocho de Febrero próximo, en que ha de procederse al cierre del mismo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Villa-Carlos 15 Enero de 1908.—Luis Texidor.

Núm. 181

ALCALDIA DE ALGAIDA

Ignorando el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal en el año de 1887, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del corriente año, se les cita por el presente edicto para que ellos ó en su defecto sus padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial á la hora de las nueve del dia veinte y seis del presente mes, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de las exclusiones ó inclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita por los actos del sorteo y clasificación de soldados que se celebrarán respectivamente los dias nueve de Febrero próximo y primero de Marzo siguientes á las horas que la Ley de Reemplazos señala.

Se advierte que de no concurrir los interesados á dichos actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se les instruirá el corriente expediente de prófugo.

Algaida 18 Enero de 1908.—El Alcalde, Bartolome Vantell.

Relación que se cita

- Gabriel Llull, hijo de Antonia, nació en 22 Enero de 1887. Gabriel Casellas Perelló, hijo de Gabriel y Francisca Ana, nació en 25 Febrero de id. Felipe Coll Lluch, hijo de Antonio y Rosa, nació en 5 Abril de id. Antonio Miguel Expósito, nació en 10 Septiembre de id.

Núm. 182

ALCALDIA DE ANDRAITX

Ignorándose el paradero de los mozos, que se expresan á continuación, nacidos en esta villa en el año 1887 y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos, ó en su defecto sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial, á la hora de las nueve del dia veinte y seis del presente mes, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de las exenciones ó inclusiones ante este Ayuntamiento.

También se les cita para los actos de la rectificación definitiva del alistamiento, el del sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente los dias ocho y nueve de Febrero próximo y el dia primero de Marzo siguiente á las horas que la Ley de Reclutamiento y Reemplazos señala.

Se advierte que de no concurrir los interesados á dichos actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Andraitx 15 de Enero 1908.—El Alcalde, Juan Riera.

Relación que se cita

- Francisco Montava Ginard, hijo de José y Francisca nació en 18 Enero de 1887. César Galdú é Iglesias, hijo de Felipe y de Esperanza nació en 15 Febrero de id. Eduardo Ferrer Ribas, hijo de Juan y Salvadora nació en 24 Febrero de id.

Núm. 183

ALCALDIA DE MANACOR

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal en el año de 1887, hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, se les cita por el presente edicto para que ellos ó en su defecto sus padres, tutores, parientes más cercanos ú

otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, á la hora de las diez de dia veintisis del presente mes, para que expongan lo que crean conveniente á la sesión que ha de tener efecto para la rectificación del alistamiento.

Al mismo tiempo se les cita para los actos de cierre sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente, los dias ocho y nueve de Febrero y primero de Marzo del actual año á las horas que la ley de Reemplazos señala.

Se advierte que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Manacor 21 Enero de 1908.—Bartolomé Artigues.

Relación que se cita

- Lorenzo Galmés Riera, de Antonio y Ana Maria, nació el 16 Mayo 1873. Francisco Boned Febrer, de Antonio y Paula, nació el 17 Septiembre de 1875. Guillermo Galmés Riera, de Antonio y Ana Maria, nació el 3 Noviembre de 1876. Juan Boned Febrer, de Antonio y Paula, nació el 14 Noviembre de 1877. Lorenzo Galmés Martí, de Andrés y Gabriels, nació el 1.º Enero de 1887. Antonio Nicolau Fons, de Antonio y Margarita, nació el 22 Enero de id. Antonio Coll Roselló, de Miguel y Antonia, nació el 30 Enero de id. Antonio Micalet Melis, de Domingo y Antonia, nació el 7 Febrero de id. Mateo Nadal Truyol, de Bartomé y Catalina, nació el 4 Febrero de id. Juan Fiol Galmés, de Martin y Francisca Ana, nació el 5 Marzo de id. Guillermo Bibiloni Grimalt, de Tomáa y Francisca, nació el 17 Marzo de id. Domingo Truyol Lliteras, de Bernardo y Catalina, nació el 21 Marzo de id. Nicolás Nicolau Alou, de Sebastian y Prágedes, nació el 28 Marzo de id. Lorenzo Caldentey Muntaner, de Guillermo y Francisca, nació el 7 Abril de id. Juan Galmés Santandreu, de Guillermo y Jeronima, nació el 10 Mayo de id. Sebastian Bujosa Duran, de Sebastian y Sebastian, nació el 22 Mayo de id. Sebastian Servera Galmés, de Miguel y Barbara, nació el 23 Mayo de id. Antonio Amer Truyol, de Andrés y Juana Maria nació el 3 Junio de id. Juan Hidalgo Montoya, de Francisco y Francisca, nació el 9 Junio de id. Damian Pastor Riera, de Damian y Francisca, nació el 11 Junio de id. Bernardo Miguel Parera, de Bernardo y J. Maria, nació el 14 Junio de id. Cristobal Miguel Pastor, de Ramon y Catalina, nació el 21 Junio de id. Sebastian Riera Llull, de Gaspar y Maria, nació el 6 Junio de id. Miguel Fons Raxach, de Juan y Margarita, nació el 24 Agosto de id. Antonio Melis Vaquer, de Antonio y Margarita, nació el 24 Agosto de id. Lorenzo Galmés Galmés, de Lorenzo é Isabel, nació el 2 Septiembre de id. Rafael Mascaró Prohens, de Antonio é Isabel, nació el 17 Septiembre de id. Antonio Sureda Amer, de Ramón y Margarita, nació el 20 Septiembre de id. Lorenzo Juliá Obrador, de Lorenzo y Micaela, nació el 23 Septiembre de id. Juan Morey Llull, de Juan y Angela, nació el 2 Octubre de id. Antonio Mesquida Torres, de Pedro y Caridad, nació el 2 Octubre de id. Sebastian Ripoll Busquets, de Matias y Francisca, nació el 8 Noviembre de id. Benito Pascual Sansó, de Jaime y Juana M.ª, nació el 14 Noviembre de id. Francisco Llull Mesquida, de Francisco y Maria, nació el 27 Noviembre de id. Juan Grimalt Mora, de Miguel y Catalina, nació el 5 Diciembre de id.

Núm. 184

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaria.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala. D. Cipriano Cardeñosa Serrano y don José Olapés contra acuerdo de la Inspección

ción general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército de 28 de Noviembre de 1907, sobre abono de gratificaciones por mando de Compañía en Cuba.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El Secretario Decano, Ldo. Francisco Cabello.

Núm. 185

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Binisalem se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de siete de Octubre último, por la cual se resuelve el recurso presentado por D. Pedro Ferrer Delgado, D. Antonio Gelabert Tous y D. Guillermo Juliá Quintana Alcaldes que fueron de dicha villa, lo que es contrario al acuerdo de dicho Ayuntamiento que había declarado responsable personalmente de mil setecientos seis pesetas sesenta y dos céntimos, de trece pesetas, y de cuarenta y cinco y veinticinco céntimos respectivamente a la Caja municipal importe de los recibos y cuentas que se hallaron sin formalizar en dicha caja al cesar, cada uno de los citados señores, en el ejercicio de su cargo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de lo contencioso-administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en la Administración.

Palma trece de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 186

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos promovidos por D. Pedro Serra y Pericás como padre y administrador de los bienes de su hijo Pedro Serra y Morey sobre adjudicación de las rentas pertenecientes al beneficio de patronato fundado por D.^a Ana Derbach y Janer, bajo la invocación de Nuestra Sra. de la Concepción en la Iglesia Catedral de Palma; compareció D.^a Francisca Palliser y Pujol expresando que ha venido a ser parte en este procedimiento continuando la personalidad de D. Pedro Calbo y Compayre quien a su vez fué donatario de D. Pedro Serra y Morey, y en tal concepto interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de D.^a Catalina, Mir y Gomila en reclamación de veinte y nueve últimas pensiones del censo de treinta libras moneda mallorquina que gravita sobre la casa de la calle de la Virgen de Luch número catorce y diez y seis y calle de Bosch número cincuenta y cinco; y a instancia del Procurador D. Sebastian Joaquín Ballester a nombre de D.^a Juana Maria, D. Miguel y D. José Mir y Mir se ha solicitado que según el testamento de D. Pedro Calbo y Compayre, cuyos derechos asume la demandante Francisca Palliser corresponden a ésta las pensiones vencidas de los censos del testador y las que venciesen en vida de la misma, aunque no la propiedad de tales censos, que pertenece a doña Cristina, D.^a Amalia y D.^a Francisca Calbo y Nomdedeu hijas y herederas del propio testador y se ha acordado en providencia de cuatro del actual que, con el fin de que la sentencia que recaiga en estos autos surta todos los efectos legales en contra de dichas herederas, que se les entere de la aludida demanda para que puedan defender en este pleito el derecho de que se crean asistidas, coadyuvando a la acción de la Palliser, si lo estiman oportuno.

Y a fin de que la notificación acordada a las hermanas D.^a Cristina, D.^a Amalia y D.^a Francisca Calbo y Nomdedeu tenga

efecto, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta Ciudad.

Palma veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Vélez.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 187

Por el presente y en virtud de lo mandado en las diligencias sobre ejecución de sentencia recaída en la causa sobre infracción de la ley de caza instruida contra Pedro Ballester y Clar, se saca a pública subasta por termino de ocho dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio una escopeta que fué ocupada en dicha causa y que ha sido justipreciada en diez y seis pesetas quedando señalado para su remate el cuatro de Febrero próximo a las doce en la sala de Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del justiprecio; cuyas consignaciones les serán devueltas acto continuo del remate excepto la del mejor postor que se reservará como garantía de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^o No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se saca a pública subasta dicha arma.

3.^o Luego de aprobado el remate deberá el comprador satisfacer el precio del mismo y acto seguido le será entregada la escopeta.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Palma a trece de Enero de mil novecientos ocho.—Emilio Vélez.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 188

D. Felipe Montull, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Jerónimo Sureda en nombre de Juan Sansaloni y Alcover y sigue hoy el mismo procurador en representación de Antonio Perelló y Riera mediante cesión del crédito objeto de la ejecución que a favor de éste otorgó el Sansaloni, contra Miguel Durán y Nadal se embargó a éste la parte indivisa que le especta sobre la herencia de su padre Pedro Juan Durán y Martí, como uno de los ocho herederos forzosos de éste y como uno de los cinco herederos voluntarios del mismo su padre en cuya herencia de éste van comprendidas las siguientes fincas.

1.^a Una casa y cochera en la calle de Artá n.^o 20 que linda por la derecha entrando con la de D. Antonio Riera, por la izquierda y fondo con la de Antonio Prats, justipreciada en seis mil quinientas pesetas.

2.^a Dos cuartos de tierra ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas en Son Negre que confina al Norte con el predio Es Rafal, Sur con tierra de herederos de Miguel Durán y Martí, Este camino y Oeste acequia, justipreciada en seiscientos pesetas.

3.^a Tres cuarteradas en Son Fort ó Can Vorera, ó sean dos hectáreas trece áreas veinte y siete centiáreas que lindan al Norte con el predio Son Crespi Vey, al Este, camino, Oeste, Martín Sansó y al Sur se ignora, justipreciado en tres mil pesetas.

4.^a Otra porción de tierra en el mismo punto que la anterior, cuya extensión se ignora, lindante al Norte con la del número anterior mediante camino, Sur, Angela Sansó, al Este, Antonio Blanquer y al Oeste con la del n.^o 3.^o, justipreciada en dos mil pesetas.

5.^a Otra porción de tierra en Son Tovell cuya extensión se ignora que linda al Norte, con Mateo Barceló Suñer, Sur y Este con camino y al Oeste predio de don

Juan Amer y tierra de Jaime Sando Laro, justipreciada en cuatro mil pesetas.

6.^a Cinco cuarteradas procedentes del predio Son Carrió, ó sean tres hectáreas cincuenta y cinco áreas quince centiáreas que lindan al Norte y Este con camino; Sur con tierra de Jaime Llodrá y al Oeste con el predio San Mancho, justipreciadas en seis mil docientas pesetas.

7.^a Media cuarterada en Son Caules ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas que linda al Norte, con Sebastian Febrer, al Sur, Antonio Sureda Pascual, Este Bartolomé Massanet camino mediante y Oeste, Guillermo Rosselló y Caldentey, justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

8.^a Una cuarterada en Son Caules ó sean setenta y una áreas tres centiáreas, procede de la finca de mayor extensión señalada con el n.^o 254 del plano, que linda al Norte, con Sebastian Riera, Sur, camino, Este y Oeste con herederos de N. Pomar, justipreciada en mil quinientas pesetas.

9.^a Otra porción de tierra en Son Caules de extensión media cuarterada ó sea treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y linda al Norte con Sebastian Pascual, Sur, Guillermo Durán, Este, Ana María Nadal Caldentey y Oeste camino, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

10.^a Media cuarterada en Mirabó, ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y linda al Norte se ignora, al Oeste Francisca Billoch, Sur Antonia Sureda Morey y al Este, con N. Pepeyó, justipreciada en quinientas pesetas.

En consecuencia y mediante providencia de hoy dictada a solicitud de dicho procurador en la expresada representación del Perelló se saca a pública subasta por veinte dias la octava parte indivisa de las descritas fincas que le expectan sobre la mitad primera de éstas y la quinta indivisa también sobre la otra mitad que igualmente corresponde al referido Miguel Durán, como comprendidas ambas partes indivisas en los derechos embargados que le pertenecen sobre la herencia de su citado padre, quedando señalado para la subasta y remate de dichas mismas partes el dia diez y siete de Febrero próximo venidero a las diez en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte
1.^o Que no se admitirá licitador alguno sin que previamente consigne en mesa del Juzgado el diez por ciento de la total tasación que asciende a cuatro mil veinte y seis pesetas setenta y cinco céntimos ni postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma, excepto el ejecutante que será admitido sin consignación alguna.

2.^o Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y que el comprador deberá conformarse con lo que resulta de la certificación de gravámenes obrantes en autos y estar a lo prevenido a la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria.

3.^o Que únicamente serán baja del precio del remate los censos y demas cargas perpétuas que acaso resulten ó pesen sobre las descritas fincas en la proporción que corresponda a las partes indivisas objeto de la venta.

4.^o Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor a diez y ocho Enero de mil novecientos ocho.—Felipe Montull.—Ante mi, Antonio Obrador.

Núm. 189

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que por el procurador D. Francisco Pizá a nombre y en representación de D. Juan Suan Bannasar, del comercio, vecino de esta ciudad se ha interpuesto demanda juicio verbal contra D. Cristobal Ferrer, mayor de edad y de ignorado domicilio, como principal obligado y con D. Eugenio Florán Comandante de infantería, como fiador de aquel,

a fin de que fuesen condenados a satisfacer a su representado la cantidad de ciento cinco pesetas importe de siete meses vencidos de la deuda contraída mediante pagaré de veinte y nueve Mayo de mil novecientos seis que se obligó a satisfacer a los doce meses de dicha fecha a razón de quince pesetas mensuales como mínimo, obligación garantizada por el Sr. Florán; y en providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del juicio el dia veinte y nueve del que cursa a las doce, previniéndose a los demandados comparezcan provistos de sus cédulas personales y de las pruebas que intenten valerse, bajo apercibimiento, en otro caso, de seguir el juicio en su rebeldía. Y para que sirva de notificación y citación a D. Cristobal Ferrer, de ignorado domicilio, se libra el presente en Palma a nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

Núm. 190

D. Bernardino Ramonell y Oliver, Juez Municipal de la villa de Sansellas (Balears.)

Hago saber: Que en providencia de hoy, recaída en el expediente información posesoria, promovido por Antonio Fiol Puig, se citan a los que se crean con derecho a la finca llamada «Se Rota Llarga», de setenta y cinco destres de cabida (13 áreas 32 centiáreas) cuya finca se halla inscrita a nombre del causante Juan Fiol Mir, para que dentro de ocho dias a contar de la inserción, de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en dicho expediente a deducir su pretensión, que de no hacerlo se confirmará el auto de 21 de Noviembre anterior y se procederá a la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Sansellas a veinte y uno Enero de mil novecientos ocho.—Bernardino Romonell.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 191

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo preceptuado en los art. 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por Concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes a la irrdicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 21 años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunos de las circunstancias que a continuación se expresan.

Haber sido Profesor Auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaria general de esta Universidad en el preciso termino de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Barcelona 20 Enero de 1908.—El Rector, Joaquin Boned.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA